

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

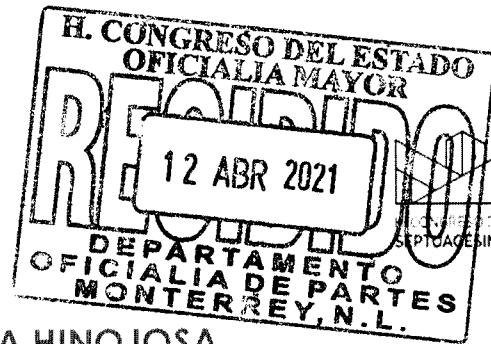
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD ACORDES A LA EDAD, SEXO Y FACTORES DE RIESGO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Salud y Atención a Grupos Vulnerables**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



LXXV
SEPTUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD ACORDES A LA EDAD, SEXO Y FACTORES DE RIESGO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el artículo octavo de la Ley Estatal de Salud establece que el Sistema Estatal de Salud tiene como objetivo, entre otros, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, con especial interés en las acciones preventivas, sin embargo conforme a la Ley General de Salud, señala con mayor precisión que estas acciones deben realizarse acorde a la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, previsión que no tenemos en nuestro marco legal estatal.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

Hay que tener presente que la Ley General es de mayor jerarquía y de observancia por nuestro Estado y como consecuencia, por nuestro Congreso local, conforme al artículo primero de dicha ley que a letra dice:

Ley General de Salud

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Por esta razón es necesario que armonicemos nuestro marco local a los parámetros de la ley general respecto a los servicios de salud.

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 8o.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: I.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO A LOS PROBLEMAS SANITARIOS PRIORITARIOS Y A LOS FACTORES	ARTICULO 8o.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: I.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO A LOS PROBLEMAS SANITARIOS



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
QUE CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, CON ESPECIAL INTERÉS EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS;	PRIORITARIOS Y A LOS FACTORES QUE CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, CON ESPECIAL INTERÉS EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS, ACORDES CON LA EDAD, SEXO Y FACTORES DE RIESGO DE LAS PERSONAS;

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO A LOS PROBLEMAS SANITARIOS PRIORITARIOS Y A LOS FACTORES QUE CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, CON ESPECIAL INTERÉS EN



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

LAS ACCIONES PREVENTIVAS, ACORDES CON LA EDAD, SEXO Y
FACTORES DE RIESGO DE LAS PERSONAS;

II a X...

TRANSITORIOS

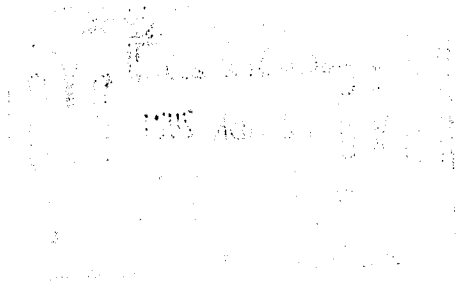
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación
en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente


DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Monterrey, Nuevo León, abril de 2021





Handwritten signature or scribble in the lower center of the page.